

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - RADICACIÓN: 76-520-31-03-002-2023-00057-00

Directora Juridica <direccion_juridica@coodetranspalmira.com>

Mié 5/07/2023 2:10 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;David Uribe <David.Uribe@laequidadseguros.coop>;globalvialjuridico <globalvialjuridico@gmail.com>;Claudia Patricia Chacon <direccion_juridica@coodetranspalmira.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON ANEXOS.pdf; CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS.pdf;

*****POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO*****

Cordial saludo,

Doctora

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ SEGUNDA CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extra contractual

Demandantes: María Angélica Rojas Diaz y Otros

Demandados Claudia Patricia Chacón González, José Fabián Ortiz

Cooperativa de Transportadores de Palmira

La Equidad Seguros O.C.

Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00057-00

CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No.31.290.216 expedida en Cali (Valle), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 123.248 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en representación de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, mediante poder General elevado a Escritura Pública No.3299 del 06 de octubre de 2.016 de la notaría segunda de Palmira , inscrita en la cámara de comercio el 23 de agosto de 2017 bajo el número 316 del libro III y como Apoderada del señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.612 expedida en Ginebra (valle) Demandados en el proceso de la referencia; estando dentro del término de ley me permito contestar la demanda de Responsabilidad Civil Extra contractual propuesta por la señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.678.768, por la señora DOLLY DIAZ VILLAFANE, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.915.893 y por el señor GUSTAVO ADOLFO ROJAS PAREDES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.320.076 a través de su Apoderada Judicial Doctora LINA MARCELA GARCIA PADILLA, proponer excepciones de MÉRITO y en cuaderno separado llamar en Garantía a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los siguientes términos:

--

CLAUDIA PATRICIA CHACÓN GONZALEZ

Directora Jurídica

COODETRANS PALMIRA

2711270 ext.121

**Doctora
LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ SEGUNDA CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.**

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extra contractual

Demandantes: María Angélica Rojas Diaz y Otros

**Demandados Claudia Patricia Chacón González, José Fabián Ortiz
Cooperativa de Transportadores de Palmira
La Equidad Seguros O.C.**

Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00057-00

CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía No.31.290.216 expedida en Cali (Valle), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 123.248 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en representación de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, mediante poder General elevado a Escritura Publica No.3299 del 06 de octubre de 2.016 de la notaria segunda de Palmira , inscrita en la cámara de comercio el 23 de agosto de 2017 bajo el número 316 del libro III y como Apoderada del señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.650.612 expedida en Ginebra (valle) Demandados en el proceso de la referencia; estando dentro del término de ley me permito contestar la demanda de Responsabilidad Civil Extra contractual propuesta por la señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.678.768, por la señora DOLLY DIAZ VILLAFANE, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.915.893 y por el señor GUSTAVO ADOLFO ROJAS PAREDES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.320.076 a través de su Apoderada Judicial Doctora LINA MARCELA GARCIA PADILLA, proponer excepciones de MERITO y en cuaderno separado llamar en Garantía a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA INICIAL

Al Hecho Primero. Es cierto, el bus conducido por el señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA, fue colisionado por un velocípedo. Que se desplazaba por la carrera 28 con calle 65.

Al Hecho Segundo. Es cierto que el Informe Policial de Accidente de tránsito fue suscrito por el agente JOSE ANTONIO MENA MAQUILON, la llamada hipótesis no constituye la causa eficiente en los accidentes de tránsito como pretende hacer ver la parte actora sin ningún tipo de fundamento técnico, jurídico, igualmente no le asiste a la parte actora dar conceptos subjetivos sobre temas técnicos, precisamente

cuando se refiere al bosquejo topográfico, cuyo análisis ni es de su competencia , en el entendido que su dicho sobre causa eficiente del accidente de tránsito NO HA SIDO PROBADO.

Al hecho Tercero. La parte actora sin ninguna condición probatoria afirma que la señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ, para la fecha del accidente de tránsito dependía económicamente de los padres, siendo ellos los perjudicados. Situación que deberá ser probada.

Al Hecho Cuarto. Se trata de aseveraciones sin fundamentos por parte de la actora, sin enunciar siquiera prueba alguna que sustente su decir.

Al hecho Quinto : No es un hecho, es parte del contenido de Informe Médico-Legal.

Al hecho Sexto.- No es un hecho, el contenido del informe de la Junta de calificación de invalidez, deberá ser probado.

Al hecho Séptimo.- Es cierto la realización de la audiencia de conciliación.

Al hecho Octavo.- Respecto a la valoración Psicológica que se enuncia en este hecho, No nos consta e igualmente debe ser probada y legalmente soportada.

Al hecho Noveno.- No es un hecho son apreciaciones subjetivas de la parte actora.

A LOS HECHOS DE SUBSANACION DE LA DEMANDA

Al Hecho Primero. Es cierto, el bus conducido por el señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA, fue colisionado por un velocípedo. Que se desplazaba por la carrera 28 con calle 65.

Al Hecho Segundo. Es cierto que el Informe Policial de Accidente de tránsito fue suscrito por el agente JOSE ANTONIO MENA MAQUILON, la llamada hipótesis no constituye la causa eficiente en los accidentes de tránsito como pretende hacer ver la parte actora sin ningún tipo de fundamento técnico, jurídico, igualmente no le asiste a la parte actora dar conceptos subjetivos sobre temas técnicos, precisamente cuando se refiere al bosquejo topográfico, cuyo análisis no es de su competencia , en el entendido que su dicho sobre causa eficiente del accidente de tránsito NO HA SIDO PROBADO.

Al Hecho Tercero. No es un hecho, lo dicho por la parte actora no constituye un hecho, por lo que está llamada a probar su aseveración.

Al Hecho Cuarto. Trata sobre el reconocimiento de Medicina legal sobre las perturbaciones funcionales y la incapacidad definitiva de 60 días. Lesiones causadas producto de su propia imprudencia, negligencia al maniobrar el velocípedo.

Al Hecho Quinto. . Refiere la existencia de Informe realizado por la junta de calificación de Invalidez, cuya valoración deberá ser probada.

Al Hecho Sexto . La parte actora sin ninguna condición probatoria afirma que la señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ, para la fecha del accidente de tránsito dependía económicamente de los padres, siendo ellos los perjudicados. Situación que deberá ser probada.

Al Hecho Séptimo. Refiere la parte Actora sobre las afectaciones patrimoniales y extra patrimoniales de los padres de la señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ, de los cuales a la fecha de contestación de la demanda no encuentran sustento probatorio.

Al hecho Octavo. Sobre la afectación extra patrimonial, perjuicios morales y perjuicios de vida de relación, familiar estético y social que la parte Actora enuncia, no me constan y deben ser probados.

Al hecho Noveno. Respecto a la valoración Psicológica que se enuncia en este hecho, No nos consta e igualmente debe ser probada y legalmente soportada.

Al hecho Decimo.- Las afectaciones que la parte actora enuncia, no hay prueba de su existencia ni de su cuantificación.

Al hecho Decimo Primero: Es cierto la realización de la audiencia de conciliación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA.

Desde ahora me opongo a que se Despache favorablemente las pretensiones de la parte actora, toda vez que debe probar la responsabilidad en el accidente de tránsito del conductor del vehículo de placa **WFU556**, señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA y consecencialmente, la responsabilidad civil en la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA y la señora Claudia Patricia Chacón González, oponiéndome desde ya, a cada una de las siguientes peticiones.

EN CUANTO A LA PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo a que se despache favorablemente estas pretensiones, toda vez que no existe ninguna prueba que determine que la responsabilidad del accidente de tránsito, ocurrido el día 20 de diciembre de 2019, recae en el señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA y por ende me opongo a que se declare civilmente responsable a la señora CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ y a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA. Igualmente me opongo a que se despache favorablemente esta petición, toda vez que la parte actora no ha demostrado los perjuicios a los que hace relación; es así como determina, perjuicios materiales, perjuicios morales, daño a la salud daño a la vida en relación en la suma de \$

314.705.861.00; sin ningún tipo de comprobación legal; olvidando que los daños deben ser demostrados por la parte que los alega.

EN CUANTO A LA CUARTA. Me opongo a que se despache favorablemente estas peticiones, toda vez que la parte actora está determinando perjuicios de toda orden sin ningún tipo de idoneidad, SIN COMPROBACION ALGUNA, olvidando que la tasación de los perjuicios extra patrimoniales o morales es exclusivamente de resorte del juzgador; que para su existencia y validez se requiere la prueba, la cual es inexistente en esta demanda.

Respecto al Juramento Estimatorio estimado en la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.145.861). me permito objetarlo

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda una indemnización de perjuicios debe estimar razonadamente los perjuicios que reclama, en el caso que nos ocupa me permito presentar Objeción al juramento estimatorio, por inexactitud, al estimar los perjuicios materiales en la suma de \$ 6.145.861.00 , sin ningún tipo de soporte legal , denotándose esta cuantificación del perjuicio material inexacta, producto de apreciaciones subjetivas. Haciendo esta estimación notoriamente injusta, ilegal y lo que es más grave haciendo el juramento estimatorio **INEXISTENTE**, ya que el juramento estimatorio no se entiende prestado con **la suscripción del presente escrito**, como pretende hacer valer la parte actora, si miramos el contenido del artículo 266

Del Código General del proceso tenemos: *“quien pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de los conceptos.....”*. El Código General del Proceso, en su artículo 164, determina que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas legales y oportunamente allegadas al proceso, es así como vemos que éste proceso civil es carente de pruebas, y la parte actora está haciendo unas solicitudes que no tienen sustento probatorio. Se presentan incongruencias entre lo narrado como hechos, las llamadas pretensiones, las pruebas. Por lo que me permito formular las siguientes:

POR LO ANTERIOR ME PERMITO FORMULAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO:

- 1. EL HECHO DE LA VICTIMA CAUSA EXCLUSIVA DEL DAÑO**
- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

El accidente de tránsito ocurrido el día 20 de diciembre de 2019 , donde sufrió lesiones la señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ , se produjo por su propia imprudencia y falta de cuidado al conducir su bicicleta , al tratar de adelantar el bus por la derecha , infringiendo lo normado en el artículo 73 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito que establece LAS PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHICULO : No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos : “ **Por la berma o por la derecha de un vehículo**”. Igualmente la conducta de la señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ infringió lo normado en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, que establece Las NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS y MOTOTRICICLOS, “**No adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles**” “**Siempre utilizaran el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar**”. Desatenciones que generaron la colisión entre el bus y la bicicleta y que igualmente causaron las lesiones en el cuerpo de la señora **MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ**, que se describen en el dictamen de medicina legal y en las fotografías aportadas a la demanda, de las cuales se **DEDUCE** que las lesiones se causaron en el lado **izquierdo de la cara, del hombro, del brazo**. Situación acorde con la causa eficiente de la colisión.

Es así que la señora **MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ**, al realizar la maniobra de adelantamiento del bus por el lado derecho de la vía que hizo que invadiera parte del carril

Los conductores de bicicletas no deben adelantar a otros vehículos por la derecha, e adelantar por el lado derecho de la vía que hizo que invadiera parte del carril por el que circulaba el bus de servicio público de placas WFU556 conducido por el señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA . **Siendo esta maniobra de adelantamiento por la derecha realizada por la señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ la llamada causa eficiente de la colisión.**

Siendo el comportamiento de la víctima señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ, la causa única, exclusiva y determinante en la producción del daño, evento en el cual habrá una exoneración total de responsabilidad, pues no se podrá hacer la imputación a los demandados en razón a que si bien desde el punto de vista causal fue esta última quien causó el daño, pues esa causación del daño estuvo determinada por el comportamiento de la víctima señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ, quien se expuso a sufrir ella misma, el daño. Entendiéndose la culpa exclusiva de la víctima, como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto al realizar la actividad de la conducción de vehículos , al despliegue de una conducta violatoria de las obligaciones a las que está llamado a cumplir, como es del caso a la que hizo que perdiera el control de su vehículo al tratar de adelantar al bus por la derecha , bus conducido por el señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA ; quedando así demostrado que la conducta causante del hecho culposo provino del actuar imprudente , culposo de la víctima MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta en la actividad de la conducción vehicular de acuerdo a los artículos 73 y 94 del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002.

Al tenor del artículo 2341 del Código Civil, *“para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica a título extracontractual se precisa de tres elementos que la doctrina identifica como : culpa, daño y relación de*

causalidad entre aquella y este” . Condiciones éstas que definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a éste al que le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño), y que éste se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos : el autor del daño y quien lo padeció “ (C.S. de J Sala Civil de octubre 25 de 1.999.)

Como quiera que tanto la señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ y el señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA, ejercían la actividad peligrosa de la conducción, la carga de la prueba está a cargo de la parte demandante, quien no aportó las pruebas suficientes para establecer los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual que reclama a los Demandados: LA CULPA, EL DAÑO y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD entre ellos. De lo obrante lo que se sustenta, es que el hecho culposo se derivó de una causa **EXTRAÑA, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, Causal EXONERATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

Quedando así acreditado que el daño provino de una **CAUSA EXTRAÑA**, esto es imputable al hecho determinante y **EXCLUSIVO DE LA PROPIA VICTIMA**, es decir que la víctima MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ; participó de manera directa y que generó la **CAUSA EFICIENTE EN LA PRODUCCION DEL RESULTADO O DAÑO**, reclamado por la parte Demandante.

Por lo anterior solicito al señor juez declarar probada esta excepción; que exonera de forma total de responsabilidad civil extracontractual a los demandados JSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA, CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA.

2.- INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

En el entendido que el nexo de causalidad es la necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido. El vínculo de causalidad es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño. La corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de diciembre de 2012 considero que: *“en materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante una indemnización “*.

Tenemos que la conducta de la víctima señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ; fue causa determinante, única y exclusiva en la producción del daño y ajena a los demandados. Circunstancia que hace inexistente el nexo de causalidad, elemento constitutivo de la responsabilidad civil.

En el caso que nos ocupa la víctima o la parte Actora no ha demostrado que el daño fue causado por los Demandados, señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA, CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA COODETRANS PALMIRA; haciéndose necesario recordar que este vínculo de CAUSALIDAD nunca

se presume. La teoría de la causalidad adecuada considera que no hay vínculo causal directo entre la conducta y el daño, cuando hay de por medio una causa extraña. En la teoría de las llamadas **PRESUNCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL** se ha señalado una diferente forma de exonerar al Demandado, de una parte en la responsabilidad civil por el hecho ajeno (C.C. art. 2347) se establece una presunción de culpabilidad es decir, el presunto culpable puede demostrar que no ha cometido ningún acto culposo; por el contrario en la responsabilidad civil de actividades peligrosas (C:C: art. 2356) se le exige al demandado la prueba de una causa extraña que rompa el vínculo de causalidad entre su conducta y el daño.

Como quiera que se ha demostrado la existencia de una CAUSA EXTRAÑA atribuida a la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ , , al tratar de adelantar el bus por la derecha , infringiendo lo normado en el artículo 73 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito que establece LAS PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHICULO : No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos : **“ Por la berma o por la derecha de un vehículo”**. Igualmente la conducta de la señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ infringió lo normado en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, que establece Las NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS y MOTOTRICICLOS, **“No adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles” “Siempre utilizaran el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar”**. Desatenciones que generaron la colisión entre el bus y la bicicleta y que igualmente causaron las lesiones en el cuerpo de la señora **MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ**.

Por lo anterior de manera respetuosa solicito al señor juez, declarar probada esta excepción.

3.- INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE LOS PERJUICIOS RECLAMADAS Y COBRO EXCESIVO DE LOS MISMOS.

No existe prueba alguna respecto a los daños esgrimidos por la parte actora, ni sustento legal alguno que los cuantifique.

Al no contemplarse la existencia de los perjuicios, su cobro es indebido, no se ha probado nada respecto a ellos y en el plenario no existe justificación alguna, para su cuantificación y determinación. En cuyo caso su cobro se hace indebido, porque la parte demandante no ha probado, primero su existencia y segundo su cuantificación.

La solicitud de pago de la suma de \$4.235.861 como daño emergente gastos que incurrió a raíz de las lesiones ocasionadas, entre ellos terapias, medicamentos, no están plenamente demostrados, no existe en el acápite de pruebas documento que siquiera infiera que el rubro de cubrimiento por los gastos médicos quirúrgicos y hospitalarios determinados en el SOAT del vehículo bus de placas WFU556, se agotaron.

Respecto al llamado Lucro Cesante, en la suma de \$1.910.000, no existe prueba alguna de su existencia y de su cuantificación, la certificación expedida por un contador por sí misma no constituye prueba de ingresos de una persona.

Tanto las sumas pretendidas como perjuicios materiales y las estimadas bajo juramento carecen de comprobación, pretende la parte actora reclamar una suma de dinero a título de perjuicios de orden material sin ningún sustento jurídico que permita su estimación legal, adoleciendo estas sumas de dinero de comprobación y sustento jurídico; sumas de dinero que se hacen jurídicamente inexistentes.

Respecto a la pretensión por perjuicios extra patrimoniales en el orden de perjuicios morales, daño a la salud, daño a la vida en relación en la suma de \$ 308.560.000, sin ningún criterio jurídico, sin ningún tipo de sustento y comprobación de su existencia y cuantificación, se hace excesiva, sin ningún tipo de asidero jurídico.

Es de tener presente, que la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, lo constituye el perjuicio, de cuya existencia y demostración nace la obligación indemnizatoria. Entre los principios que rigen el tema de la prueba, está el de la carga de la prueba que le corresponde a quien alega la indemnización de perjuicio sufrido. Por tanto conforme a estos criterios, se tiene establecido que en este proceso, se está cobrando unos perjuicios que no están demostrados, y que además se salen de la realidad jurídica.

La Corte Suprema de Justicia, al respecto ha manifestado: *“que la legislación colombiana, consagra en el título XXXIV del libro IV del Código Civil, la responsabilidad por los delitos y las culpas, y de acuerdo con dicha normatividad, quien con una falta cause un perjuicio a otro está en la obligación de reparárselo. “La ley positiva, y con ella la jurisprudencia y doctrina al unísono, dicen que el perjuicio es uno de los elementos esenciales constitutivos de la responsabilidad civil, sin cuya existencia y demostración no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria.” (Casación civil 26 de octubre de 1982). Y de conformidad con los principios de la carga de la prueba, “quien demanda la indemnización de perjuicio que ha sufrido le incumbe demostrar en todo caso, el daño cuya reparación deprecia” y la extensión del perjuicio, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento patrimonial padecido por la víctima (Casación civil 10 de agosto de 1976). Con mayor precisión y distinguiendo los perjuicios morales de los materiales, la jurisprudencia ha dicho que si bien el fallador puede, para determinar la condena por perjuicios morales subjetivados, acudir al arbitrio judicium. Tal criterio no puede extenderse y aplicarse a los perjuicios materiales y morales objetivados” (Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, sentencia, Nro. 064 de 12 de septiembre de 1996) (Negrillas fuera del texto original, subrayo es mío).*

De igual forma, respecto a la demostración de perjuicios, EL honorable Tribunal de Cali Sala de decisión Civil, en sentencia de segunda instancia, proferida el día 9 de Diciembre del año 210, magistrado ponente Dr. HOMERO MORA INSUASTY, señalo al respecto sobre la demostración de los perjuicios:

“...Respecto de la procedencia jurídica de la acción para reclamar indemnización por la responsabilidad civil extracontractual, ha determinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: “1°. Con fundamento en el principio de derecho universalmente aceptado, según el cual quien con una falta suya causa perjuicio a otro está en el deber de reparárselo, la Legislación Colombiana consagra, en el Título 34 del Libro 4º del Código Civil, la responsabilidad por los delitos y las culpas.

De acuerdo con dicha norma positiva, quien por sí o por medio de sus agentes cause a otro un daño, originado en hecho o culpa suyos, jurídicamente queda obligado a resarcirlo; y según los principios regulativos de la carga de la prueba, quien en tal supuesto demande la indemnización corre con el deber de demostrar, en principio, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado, y la relación de causalidad entre el proceder o la omisión negligente de éste y el perjuicio sufrido por aquel.”(Casación civil, 30 de abril de 1976, Magistrado ponente Dr. Humberto Murcia Ballén). (Resalta la Sala).

“... En lo concerniente a los perjuicios y siguiendo la reglas generales de la carga de la prueba, incumbe a quien ejercita la pretensión resarcitoria el demostrar plenamente sin dubitación alguna, no sólo la existencia del daño en su específica extensión y cuantía, sino, con mayor rigurosidad, que el daño lo hayan causado los sujetos a quienes demanda.

Sobre el punto nuestra H. Corte Suprema ha sostenido en copiosa jurisprudencia uniforme que en materia de perjuicios materiales: “... conforme a las reglas que rigen la carga de la prueba, han de ser demostrados, so pena de la no prosperidad de la pretensión indemnizatoria” (Se destaca) y agrega que si sólo cumplió con la carga procesal de demostrar su existencia pero no su cuantía, con la abolición de la condena en concreto, no pude hacerse tal tipo de pronunciamiento.

Continúa: “Esa ha sido la doctrina uniforme de la Corte, ya que tiene entendido la jurisprudencia, de un lado, que “solo corresponde indemnizar el daños que se presente como consecuencia de la culpa” porque entiende que si el daño “no aparece real y efectivamente causado, sino apenas como una posibilidad de producirse, no entra en el concepto jurídico del daño indemnizable (Casación Civil del 10 de Mayo de 1977 G.J. pág. 120); y del otro lado, porque también ha estimado la necesidad de que, como regla general, todo daño concreto deba encontrarse debidamente comprobado en los aspectos que lo estructuran (naturaleza, extensión, etc.) y su reparación (forma, cantidad, etc.) por los medios probatorios establecidos por la ley (sentencia 282 del 8 de agosto de 1988). Todo lo cual permite concluir que los funcionarios judiciales carecen de la potestad para el establecimiento libre de la responsabilidad mencionada sin sujeción o con posibilidad de desatención de las normas positivas, sino que, por el contrario, a ellas se encuentran sometidos y sólo por su conducto y no por fuera de ellas, debe buscarse la justicia que reclama el caso debatido” (Resalta la Sala)...

... En ocasión posterior volvió a reiterar la Corte: “De manera que ésta sigue la regla general predicable en materia de responsabilidad extracontractual, esto es, que el perjuicio sólo es indemnizable en la medida de su comprobación” (Sent. de Cas. Civil de julio 12 de 1993)

Por lo anterior solcito al señor juez, se declare probada esta excepción

4. -INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE RESPONSABILIDAD EN EL CONDUCTOR DEL BUS

La parte actora no ha demostrado la responsabilidad que le endilga al conductor del bus de placas WFU556 señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA y por ende a la demandada CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ y a la empresa transportadora COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, por cuanto lo que señala en la demanda como hechos proviene de narraciones propias, producto de su criterio personal; en ningún acápite de la demanda habla de falta al deber objetivo de cuidado, o la causa eficiente que produjo los daños reclamados. En cuanto a los documentos aportados en el acápite de pruebas documentales entre ellos el informe Policial de Accidente de Tránsito suscrito por el agente de tránsito señor JOSE ANTONIO MENA MAQUILON, adscrito a la Secretaria de Transito del municipio de Palmira (Valle), quien estableció como Hipótesis Código 145 Arrancar sin precaución, poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones, es solo una HIPOTESIS, que constituye una apreciación subjetiva, por parte del agente de tránsito, quien acudió al lugar del accidente media hora después de su ocurrencia, hipótesis que se infiere sin comprobación alguna. Es así que el capítulo II (*procedimiento a seguir ante un accidente de tránsito*), numeral 11 de la resolución 11268 de 2012, prohíbe a los funcionarios de tránsito, crear **JUICIOS DE VALOR. Por consiguiente, sigue siendo importante resaltar que le estaría prohibido a la autoridad de tránsito documentar en el IPAT, el vehículo “responsable” del accidente.** Ahora bien, cabe señalar que la misma resolución indica que la hipótesis lo que busca es ***“generar estadísticas que lleve a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes”***. Por consiguiente, la aplicación de la norma para esa época era concreta expresa y exigible, ya que, en este mismo numeral encontramos una nota que señalaba, la importancia de registrar una hipótesis con el fin de determinar estadísticamente el factor de mayor incidencia en los accidentes, no como lo han venido efectuando las autoridades de tránsito que desde siempre atribuyen responsabilidades desconociendo dicha norma. Se desprende de lo anterior, una extralimitación en las funciones de las autoridades de tránsito, puesto que, al atribuir una hipótesis de manera directa a algún vehículo, estarían emitiendo juicios de valor que no corresponden, lo que traería consigo no solo una pérdida de imparcialidad, sino también, consecuencias muy desfavorables y graves a todos los involucrados, pues este antaño proceder de las autoridades de tránsito, ha habituado una manía sistemática a entidades tales como; La Fiscalía General De Nación, las diferentes aseguradoras del país, Inspecciones De Transito, Inspecciones De Policía, Centros De Conciliación y demás partes involucradas en el presente asunto, las cuales de manera conveniente, facilista y desentendida se apegan a esos señalamientos temerarios, para dar como responsable al conductor de ese vehículo.

La víctima señora MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ, por sus propios hechos y actuaciones se puso en condiciones de soportar el daño. No cumpliendo la parte actora con la carga de la prueba que le era EXIGIBLE para establecer el elemento responsabilidad, obligado a alegar en el hecho culposo, la llamada causa eficiente. Al respecto consagra el artículo 167 del Código General del proceso *“Icumba a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, igualmente el referido artículo en su inciso final taxativamente determina los hechos que no requieren prueba. En el caso en comento se hace imperativo al actor probar los fundamentos de hecho de su pretensión, sus*

*afirmaciones del hecho”. “Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general y a la jurisdicción Civil, en particular, es la concerniente a la prueba de los hechos que se alegan, la carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio **onus probando**, el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias de no hacerlo”. De acuerdo a la doctrina, esta carga procesal se refiere a “la obligación de probar, de presentar la prueba o de suministrarla cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”.*

Al tenor del artículo 2341 del código civil para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona a título extracontractual y de contera la obligación de indemnización a la víctima, se precisa la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como **CULPA, DAÑO y RELACION DE CAUSALIDAD** entre aquella y este. Condiciones que además de configurar el cuadro axiológico de la pretensión en comento, definen el esquema de la carga probatoria de la parte demandante, pues es a ella a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que se originó en la conducta CULPABLE de quien es demandado.

Igualmente la Corte Suprema de Justicia , Sala de Casación Civil, sentencia de 25 de mayo de 2010 “ *Al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan.*

Concluye que por esta razón el artículo 1757 del código civil prevé de manera especial que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas, Precepto que se complementa por el artículo cuando establece en forma perentoria que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Así configurada la carga es un imperativo del propio interés”.

Por lo anterior solicito al señor juez, se declare probada esta excepción. **Llamada INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE RESPONSABILIDAD EN EL CONDUCTOR DEL BUS**

5.-EXCEPCION GENÉRICA.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso. Conforme a lo estipulado en el art 282 del Código General del Proc

PRUEBAS:

Solicito Atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes :

1.- DOCUMENTALES.

- a).- Poder a mi conferido.
- b).- Copia del certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Transportadores de Palmira COODETRANS PALMIRA.
- c).- Copia del Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad Global Vial Palmira S.A.S., identificada con NIT No. 901.214.432-6

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

a).- Solicito se sirva ordenar el Interrogatorio de parte a los Demandantes, MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.678.768, a la señora DOLLY DIAZ VILLAFANE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.915.893 y al señor GUSTAVO ADOLFO ROJAS PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.076.

3.- PERICIAL

De conformidad con el art. 227 del C.G.P., solicito a su señoría se sirva concederme un término de TREINTA (30) días para presentar dictamen pericial y Reconstrucción de accidente de tránsito suscrito por la Organización Técnica de Investigaciones Criminalísticas O.T.I.C. S.AS toda vez que el término dado para contestar la demanda no permite presentar dictamen pericial.

4.- TESTIMONIAL

a).- Solicito al despacho se sirva citar al agente de tránsito **JOSE ANTONIO MENA MAQUILON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.270.131, adscrito a la secretaria de Transito y Movilidad del municipio de Palmira (Valle), se presentó en el lugar de los hechos, suscribió el Informe Policial de Accidente de Tránsito, a fin de que sustente la hipótesis plasmada en el IPAT, igualmente para que bajo juramento, exprese si le asiste interés en los resultados de esta demanda.

Al Agente de Tránsito se le puede ubicar en la secretaria de Tránsito y Movilidad de Palmira, ubicada en la carrera 35 No. 42-291 de Palmira., manifiesto bajo juramento que desconozco su correo electrónico.

5.- OFICIOSA

En virtud de que hago parte de la investigación penal que cursa en la fiscalía 64 local de Palmira bajo el SPOA **765206000180202000062** en condición de defensora de confianza del Indiciado señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA, encontrándose esta investigación en etapa de indagación no tengo acceso a los elementos materiales probatorios que obran en la carpeta; Me permito solicitar se sirva oficiar a dicha fiscalía para que se remita copia completa de la investigación penal. El correo de la mencionada fiscalía es: olga.riascos@fiscalia.gov.co

Petición que obedece a que la parte Actora no aportó todos los documentos que hacen parte de la referida investigación penal.

ANEXOS

- 1.- Poder para actuar
- 2.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las mías, las de mi Representada y de mi Poderdante, las recibiremos en la carrera 28 No. 45-06 del municipio de Palmira (Valle) teléfono 3167437613, correo electrónico: dirección_juridica@coodetranspalmira.com

LA PARTE DEMANDANTE. En la dirección que aparece relacionada en el escrito de la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ
C.C. No. 31.290.216 de Cali
T.P. No. 123.248 del C.S de la J.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 12:58:11
Recibo No. S000582530, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8vE7dFAGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA
Sigla : COODETRANS PALMIRA
Nit : 891300059-4
Domicilio: Palmira, Valle del Cauca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000069
Fecha de inscripción: 17 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 28 N° 45-06 - Altamira
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico : gerencia@coodetranspalmira.com
Teléfono comercial 1 : 3148777958
Teléfono comercial 2 : 3122886385
Teléfono comercial 3 : 3174355755

Dirección para notificación judicial : CR 28 N° 45-06 - Altamira
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : gerencia@coodetranspalmira.com
Teléfono para notificación 1 : 3148777958
Teléfono notificación 2 : 3122886385
Teléfono notificación 3 : 3174355755

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CALI, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1997, con el No. 68 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. COODETRANS PALMIRA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 16 de septiembre de



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 12:58:11
Recibo No. S000582530, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8VrE7dFAGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1942 bajo el número 00600 otorgada por OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 057 del 23 de marzo de 2007 de la Asamblea General de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2007, con el No. 3748 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó el cambio de la razón social de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. COODETRANS PALMIRA POR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 000188 DE 2017 del 26 de septiembre de 2017 de la Ministerio De Transporte de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2017, con el No. 323 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Cancelar la habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Por Oficio No. 855 del 24 de junio de 2022 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2022, con el No. 10321 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Inscripción demanda civil; ddte: Jorge armando lozano mayorquin; ddo: Coodetrans palmira; proceso: Verbal responsabilidad civil extracontractual.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA COOPERATIVA SON: Colaborar con la solución de las necesidades económicas y sociales apremiantes de los asociados y comunidad solidaria. Fomentar los lazos de solidaridad y ayuda mutua, para lo cual podrá adelantar directa o indirectamente las siguientes actividades específicas: 1. Organizar el transporte público de pasajeros por carretera y de carga, en las mejores condiciones para el usuario y el asociado. 2. Colaborar con el estado y la ciudadanía en la prestación del servicio público del transporte. 3. Organizar el trabajo de los asociados, con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados y obtener el máximo rendimiento. 4. Suministrar a los asociados todos los insumos que se relacionan con la industria del transporte automotor en las mejores condiciones de calidad y precio. 5. Suministrar a los asociados equipos, herramientas y demás instrumentos utilizados en la actividad del transporte. 6. Instalar estaciones de servicio para el suministro de combustible a los asociados. 7. Instalar y dotar talleres de mantenimiento, revisión, reparación, conservación y reposición del parque automotor vinculado a la cooperativa. 8. Realizar préstamos a sus asociados solo por aportes a bajo interés, destinados a fines productivos, de mejoramiento personal, familiar y en casos de calamidad doméstica. 9. Constituir fondos y realizar operaciones crediticias con otras entidades



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 12:58:11

Recibo No. S000582530, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8vE7dFAGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tendientes que conlleven a la obtención de recursos para financiar los servicios propios de la cooperativa y para la reposición de equipo por parte de los asociados. 10. Contratar para los asociados y familiares servicios de asistencia en salud y seguros colectivos o individuales. 11. Establecer auxilios funerarios, de incapacidad, defunción, pensión, y otros de ayuda para los asociados y familiares, puede ser directamente o a través de entidades especializadas en cada ramo. 12. Contratar seguros para proteger todos los bienes de la cooperativa, minimizando riesgos futuros para la entidad y sus asociados. 13. Suministrar o procurar la consecución de bienes de consumo para los asociados cuando la necesidad lo requiera y sea posible para la entidad.

Para el cumplimiento de los anteriores objetivos como cooperativa multiactiva, se valdrá de las siguientes secciones. SECCION DE TRANSPORTE. Esta sección tendrá por objeto: 1. Trabajar en la industria del transporte en vehículos de propiedad de la cooperativa, de propiedad de los asociados o de tenedores por haber sido comprados estos con reservas de dominio, en la modalidad y tipo de YEOP, busetas, camionetas, automoviles, volquetas, buses y demás vehículos de acuerdo con las necesidades del transporte, dentro de su radio de acción y conforme a las prescripciones que dicte el gobierno nacional en el ramo del transporte público automotor terrestre. 2. Velar por una justa remuneración del trabajo de los asociados, un mayor grado de cultura y capacidad técnica de los mismos, así como el mejor comportamiento del personal de motoristas que prestan sus servicios a la cooperativa, especialmente en cuanto se refiere a las relaciones sociales y profesionales para con el público usuario. 3. Establecer itinerarios y tarifas equitativas, sometiendo a la previa aprobación de las autoridades que rigen el transporte público terrestre automotor o del organismo que el gobierno nacional determine. 4. Establecer servicios extraordinarios cuando las circunstancias y la demanda así lo requieran. 5. Procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas o sociedades de transporte, preferencialmente cooperativas, para la conveniente organización del servicio y la fijación de itinerarios y tarifas unificadas. 6. Establecer servicios extraordinarios de emergencia, para auxiliar a los vehículos que sufran accidentes en marcha, recoger los pasajeros y la carga si es el caso y cumplir así el itinerario regularmente. 7. Establecer sucursales y agencias en las ciudades o poblaciones dentro de su radio de acción autorizado, de donde comúnmente se tome o se dejen pasajeros o carga por cuenta de la cooperativa, organizando técnicamente su control sobre el movimiento y llevando las estadísticas mensuales respectivas, siempre de común acuerdo con lo ordenado por las autoridades del transporte público. 8. Establecer un fondo de accidentes para ayudar a los asociados en los casos de daños de sus propios vehículos, en los casos de siniestros con motivo de la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga. Crear por intermedio de la sección de servicios especiales un fondo de garantía individual para responder por los cargamentos consignados en los servicios de transporte de carga o encomienda con valores declarados previamente por los usuarios y crear su propio fondo de reposición. 9. Formalizar contratos con entidades o sociedades particulares para el transporte periódico y regular de carga, correos y pasajeros. 10. Igualmente la cooperativa podrá contratar con las compañías aseguradoras, pólizas de seguros colectivos de accidentes y de responsabilidad civil por daños a terceros, para los asociados y los vehículos de su propiedad o de responsabilidad de la cooperativa. Para el pago de pólizas de seguro, si fueren contratadas, el consejo de administración fijará una cuota o porcentajes que corresponda proporcionalmente a cada uno de los asociados beneficiados. Así mismo podrá contratar pólizas de seguros colectivo para los pasajeros, de conformidad con las normas que al respecto establezcan las autoridades que rigen el transporte público terrestre automotor. 11. Y, en general todas aquellas funciones que le correspondan de acuerdo a la Ley, las necesidades de los asociados y de los usuarios del transporte y los estatutos. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: Esta sección tendrá por objeto: 1. Adquirir o recibir en consignación, bien para la misma cooperativa o para vender a los asociados, en las mejores condiciones de calidad y



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 12:58:12
Recibo No. S000582530, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8vE7dFAGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

precio, todos los artículos que se relacionen con la industria del transporte automotor, como vehículos, repuestos, herramientas y demás. Para el cumplimiento de lo anterior, la cooperativa podrá efectuar transacciones con casas comerciales o mediante importaciones directas. 2. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, para tomar bajo su responsabilidad agencias o almacenes de artículos que se relacionen con la industria del transporte para vender a los asociados en condiciones favorables. 3. Servir de intermediaria ante entidades de crédito o casas comerciales, para la adquisición de vehículos, repuestos e instrumentos necesarios para la industria, mediante las garantías y condiciones que fije el consejo de administración en la reglamentación correspondiente con destino a los asociados. 4. Efectuar las ventas o suministros únicamente de contado. Sin embargo, por excepción se podrá conceder crédito a los asociados que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la suscripción de ordenes de pago, pagares o documentos girados a favor de la cooperativa, con su correspondiente codeudor solvente o pignoración de la prenda a favor de la misma. El consejo reglamentará los plazos así como también el sistema de financiación. SECCION DE MANTENIMIENTO: Esta sección tendrá por objeto: 1. Adecuar para servicio de los asociados, estaciones de servicio para suministro de combustibles, lubricantes, partes y demás artículos inherentes. 2. Montar para servicio de los asociados y particulares talleres de reparación de vehículos, lamina, pintura y de fabricación de carrocerías. 3. Complementar la sección de consumo industrial instalando almacenes de repuestos y accesorios para automotores. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: Esta sección tendrá por objeto: 1. Contratar y prestar a sus asociados servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, de hospitalización y funerarios. 2. Organizar servicios de hostería, clubes deportivos y de recreación, restaurantes para los asociados y sus familias. 3. Crear y organizar un fondo especial que permita la prestación de auxilios en casos de vejez, enfermedad, calamidad doméstica y accidentes de trabajo. 4. Contratar servicios de seguros colectivos e individuales para los asociados con entidades especializadas en el ramo. PARAGRAFO 1. Los servicios y secciones enunciados anteriormente entraran en funcionamiento de acuerdo con la capacidad económica de la cooperativa y cuando lo considere conveniente el consejo de administración. El consejo de administración reglamentará el funcionamiento de cada una de las secciones. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo y que hace relación con el ingreso y el retiro voluntario de los asociados con la administración autónoma y democrática, con la destinación no lucrativa del excedente económico, con el impulso permanente de la educación y con la integración con las cooperativas. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la cooperativa podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos del comercio, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, conciliar, comprometer sus derechos y realizar ya sea en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y contratos que se realicen con los objetivos generales de la cooperativa. Cuando alguno de los servicios destinado a sus asociados no puedan ser prestados directamente por la cooperativa, ellos podrán ser atendidos, mediante convenios con otras del sector cooperativo, para desarrollar así la interrelación y evitar la dispersión de los recursos. El consejo de administración de la cooperativa dictará las reglamentaciones de los distintos servicios o actividades, y en ellas consagrará sus objetivos específicos, sus recursos económicos y la estructura administrativa que se requiera.

PATRIMONIO

EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA estará formado por: 1. Los aportes sociales individuales y



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 12:58:12
Recibo No. S000582530, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8VrE7dFAGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los amortizados. 2. Los fondos o reservas de carácter permanente. 3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial. Fijase en la suma de 557 salarios mínimos mensuales legales vigentes los aportes sociales suscritos de la cooperativa, los cuales se encuentran pagados en su totalidad y constituyen los aportes sociales mínimos irreductibles de la cooperativa.

REPRESENTACION LEGAL

La dirección, la administración y la vigilancia interna de la cooperativa estará a cargo de: 1. Asamblea General. 2. El consejo de administración. 3. El gerente. 4. La junta de vigilancia. 5. El revisor fiscal.

LA ASAMBLEA GENERAL será la suprema autoridad de la cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: 1. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que deben presentar el consejo de administración, acompañado de un informe tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la cooperativa por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea. 2. Elegir los miembros del consejo de administración, los de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, con sus suplentes respectivos. 3. Elegir el revisor fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración. 4. Aprobar los proyectos de organización de la cooperativa que presente el consejo de administración. 5. Crear los comités que juzgue necesarios y convenientes. 6. Resolver por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos la disolución, fusión, o incorporación, transformación y reforma de estatutos de la cooperativa. 7. Establecer para fines determinados cuotas especiales representables o no en certificados de aportación. 8. Elegir el comité de apelaciones. 9. Nombrar la comisión que aprobará el acta de la Asamblea. 10. Aprobar el orden del día. 11. Atender las quejas que se presenten contra los administradores o empleados de la cooperativa, afin de exigirles la responsabilidad consiguiente. 12. Ejercer las demás funciones de acuerdo con los estatutos, la Ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General y que no se hallen comprendidas dentro este capítulo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y mandatos de la asamblea general. Estará integrado por siete (7) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos. Será considerado como dimitente todo miembro del consejo de administración que faltare dos veces consecutivas a las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo sin causa justificada. En tal caso el consejo de cargo llamará como tal para el resto del periodo el suplente que le corresponda.

SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1. Expedir su propio reglamento y demás que crea conveniente. 2. Revisar y aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente. 3. Fijar la nómina de los empleados de la cooperativa y sus respectivas asignaciones. 4. Nombrar al gerente, al secretario y demás empleados de la cooperativa y a los miembros de los comités creados por la Asamblea y los amigables componedores que le corresponda. 5. Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones por cuantía superior a un salario mínimo legal mensual vigente. 6. Fijar la cuantía de las fianzas y/o pólizas que deban presentar el gerente, el tesorero y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, con aprobación del departamento



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 12:58:12
Recibo No. S000582530, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8vE7dFAGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo nacional de cooperativas, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegando el caso. 7. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que deban presentar la gerencia acompañados del informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación. 8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, autorizar el traspaso y devolución de los aportes sociales. 9. Convocar directamente a la Asamblea General. 10. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos. 11. Fijar la política administrativa y financiera de la cooperativa. 12. Autorizar al gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias. 13. Decidir y reglamentar el procedimiento para el reintegro de compensaciones cuando a ello haya lugar. 14. Nombrar de su seno al presidente y vicepresidente. 15. En general todas aquellas funciones que le correspondan como Junta Administradora y que no estén asignadas a otro organismo.

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y demás reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por el consejo de administración y la Asamblea General de asociados. 2. Actuar como representante social de la cooperativa. 3. Presidir los actos sociales de la cooperativa. 4. Convocar o reunir el consejo de administración. 5. Realizar otras funciones compatibles con su cargo. 6. Las funciones contempladas en el reglamento del consejo de administración.

EL VICEPRESIDENTE tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia, renuncia, exclusión o fallecimiento de aquel.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL de la cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo, responderá ante este organismo y ante la Asamblea de la marcha de la empresa. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones del ente de control respectivo. El gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al consejo de administración y a la Asamblea.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del consejo de administración, la prestación de servicio de la cooperativa; 2. Proyectar para la aprobación del consejo de administración, los contratos, las operaciones en que tengan interés la cooperativa. 3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en asociación con el tesorero. 4. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 5. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de un salario mínimo legal mensual vigente una vez por semana. En casos de urgencia, legalizar los desembolsos ante el consejo de administración en su próxima reunión. 6. Presentar al consejo de administración, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio. 7. Presentar al consejo, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación. 8. Nombrar y remover al contador, tesorero y demás empleados de la cooperativa, previo visto bueno del consejo de administración. 9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a la junta de amigables componedores. 10. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole. 11. Resolver con el concepto del ente de control estatal correspondiente, las dudas que se encontraren en la interpretación de los estatutos. 12. Ejercer todas aquellas que le correspondan como



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 12:58:12
Recibo No. S000582530, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8vrE7dFAGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrador superior de los negocios sociales y que no esten asignadas a otros organismos por los estatutos. La cooperativa tendrá un subgerente cuando se considere necesario, nombrado por el consejo de administración para el mismo periodo del gerente en ejercicio o para reemplazar a este en sus ausencias temporales, cuando así lo disponga el consejo de administracion.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1169 del 14 de junio de 2012 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2012 con el No. 444 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE	C.C. No. 98.145.605

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 074 del 24 de marzo de 2023 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 10371 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MIGUEL ANTONIO ZUÑIGA VILLA	C.C. No. 16.269.324
SEGUNDO RENGLON	GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO	C.C. No. 6.318.693
TERCER RENGLON	HOLGER ANTONIO UNIGARRO IBAÑEZ	C.C. No. 98.145.444
CUARTO RENGLON	ARNULFO GUILLERMO PANTOJA GONZALEZ	C.C. No. 16.277.805
QUINTO RENGLON	INDOLFO LOZANO MEJIA	C.C. No. 16.238.687
SEXTO RENGLON	DANIEL ANDRES PANTOJA COSSIO	C.C. No. 1.112.229.425
SEPTIMO RENGLON	EDUARDO MOTTA SOLANO	C.C. No. 6.226.509

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	LIDA STELLA GONZALEZ CHAVES	C.C. No. 31.195.563
SEGUNDO RENGLON	EDGAR FERNANDO SANDOVAL ANAYA	C.C. No. 4.645.565
TERCER RENGLON	ALFONSO ARBEY MURILLAS PEÑA	C.C. No. 94.320.733



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 12:58:12
Recibo No. S000582530, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8vE7dFAGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CUARTO RENGLON	MILTON ENRIQUE ARANZAZU LONDOÑO	C.C. No. 94.306.405
QUINTO RENGLON	JAVIER EDUARDO SAAVEDRA SERRANO	C.C. No. 1.114.831.768
SEXTO RENGLON	OSCAR HERNAN DIAZ MURILLO	C.C. No. 1.114.814.333
SEPTIMO RENGLON	LIDA OMAIRA ORTIZ PATIÑO	C.C. No. 27.302.387

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 074 del 24 de marzo de 2023 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 10372 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	AUDIEMPRESAS AUDITORIAS EMPRESARIALES DE COLOMBIA	NIT No. 805.000.193-3	

Por documento privado del 31 de marzo de 2023 de la Firma Audiempresas Auditorias Empresariales De Colombia, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 10373 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ	C.C. No. 16.272.681	31512-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JONATHAN STEVEN BENAVIDES SARRIA	C.C. No. 1.113.646.874	216491-T

PODERES

Por Escritura Pública Numero 3299 de 06 de octubre de 2016 Notaria Segunda de Palmira, inscrita en la Camara de Comercio el 23 de agosto de 2017 bajo el número 316 del libro III el señor HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía no 98.145.605 expedida en linaires (Nariño) obrando en mi calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA. NIT 891300059-4 con domicilio en la carrera 28 no 45-06 del municipio de Palmira Valle del Cauca otorga poder general a CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía no 31.290.216 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional no 123.248 expedida por el consejo superior de la judicatura para que en nombre y representación de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA inicie y lleve hasta su terminación los siguientes actos: A.- Que represente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS LTDA. En todas y cada una de las audiencias de conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001. Teniendo en dichas audiencias potestad para tomar decisiones tendientes a la defensa de los derechos e intereses de la empresa de acuerdo a las instrucciones con ella acordadas. B.- Representar legalmente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA., En toda clase de actuaciones judiciales: Penal. Civil, laboral y administrativo o contencioso administrativo y de cualquier orden. C.- Notificarse de actos administrativos de entidades de origen municipal, departamental y nacional o entidades



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 12:58:12
Recibo No. S000582530, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8vE7dFAGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas de los mismos órdenes, así como de las demandas judiciales de orden civil, laboral, administrativo y de todo orden, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada a responder. D.- Conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. La abogada podrá absolver a nombre de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA interrogatorio de parte y/o declaraciones de representante legal. E- En general queda facultada para interponer cualquiera de los recursos consagrados en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.- Segunda.- Que faculta a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ para que, en todos los asuntos arriba determinados, puede sustituir el presente mandato. Transigir, conciliar, arbitrar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y ratificar los actos de agentes oñciosos. Tercero.-" La abogada CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento publico, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesion de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 046 del 27 de marzo de 1998 de la Actas Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 051 del 28 de marzo de 2003 de la Actas Asamblea General De Asociados
- *) Acta No. 051 del 28 de marzo de 2003 de la Actas Asamblea General De Asociados
- *) Acta No. 052 del 26 de marzo de 2004 de la Actas Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 053 del 18 de marzo de 2005 de la Actas Asamblea General
- *) Acta No. 053 del 18 de marzo de 2005 de la Actas Asamblea General
- *) Acta No. 057 del 23 de marzo de 2007 de la Asamblea General
- *) Acta No. 057 del 23 de marzo de 2007 de la Actas Asamblea General
- *) Acta No. 065 del 22 de marzo de 2013 de la Actas Asamblea General De Asociados
- *) Acta No. 065 del 22 de marzo de 2013 de la Actas Asamblea General De Asociados
- *) D.P. del 09 de septiembre de 2013
- *) FO. del 17 de mayo de 2016
- *) Acta No. 071 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea General De Asociados

INSCRIPCIÓN

- 478 del 22 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1082 del 20 de febrero de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1082 del 20 de febrero de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1223 del 13 de mayo de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1865 del 19 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1865 del 19 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3748 del 11 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3748 del 11 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 115 del 04 de septiembre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 115 del 04 de septiembre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 116 del 11 de septiembre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 49 del 23 de mayo de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 10102 del 01 de abril de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 12:58:12
Recibo No. S000582530, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8VrE7dFAGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4731
Actividad secundaria Código CIIU: H4921
Otras actividades Código CIIU: G4732

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$14.609.606.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por RESOLUCION número 0991 del 09 octubre de 2003 de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, registrada en esta cámara de comercio bajo el número 1019 del libro I el 4 de diciembre de 2003, se resuelve aprobar la solicitud de desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2023 - 12:58:12
Recibo No. S000582530, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8VrE7dFAGH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO
AIDA ELENA LASSO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ
Abogada
DERECHO PENAL Y CIVIL

Doctora
LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D

Referencia Proceso Declarativo Responsabilidad Civil Extarcontractual
Radicación 765203103002202300057-00
Asunto Poder

JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.650.612 expedida en Ginebra (Valle), en mi calidad de Demandado, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL**, Amplio y Suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.290.216 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones, oposiciones, aporte y solicite pruebas, interponga recursos y en general realice las actuaciones legales pertinentes en defensa de mis derechos e intereses hasta la terminación del proceso.

Mi Apoderada queda Facultada para realizar las acciones legales descritas en el artículo 77 del C.G.P., así como para: Transigir, Recibir, Desistir, Conciliar, Sustituir, y **CON TODAS LAS FACULTADES PARA EL TRAMITE PROCESAL** y todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo.

Sírvase señora juez concederle personería a mi Apoderada conforme a los términos aquí contemplados.

De la señor Juez,

Atentamente,

Jose Fabian Ortiz M.

JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA
C.C. No.14.650.612 de Ginebra (Valle)

Acepto:

CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ
C.C. 31.290.216 de Cali
T.P. 123.248 el C.S.J.

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2023-06-08 14:32:20

Ante el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:

ORTIZ MOSQUERA JOSE FABIAN C.C. 14650612



i5ffy



declaró que la firma que autoriza el anterior documento fue puesta de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Jose Fabian Ortiz M.
FIRMA

NOTARIA CUARTA (E) DEL CÍRCULO DE PALMIRA
ADDA LUZ PONCE GUZMAN





CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 17:45:17
Recibo No. S000583643, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KWCUQKDJfp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GLOBAL VIAL PALMIRA S.A.S.
Nit : 901214432-6
Domicilio: Palmira, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 123191
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2018
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 30 Nro. 21-61 - La trinidad
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico : globalvialjuridico@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6022661883
Teléfono comercial 2 : 3161733325
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 30 NRO. 21-61 - La trinidad
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : globalvialcontabilidad@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 6022661883
Teléfono notificación 2 : 3161733325
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 16 de agosto de 2018 de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2018, con el No. 12527 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada GLOBAL VIAL PALMIRA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 17:45:17
Recibo No. S000583643, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KWCUQKDJfp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL. El objeto social de la empresa tendrá diferentes líneas comerciales y de servicios como son las siguientes: A) programas de capacitación. B) asesoría jurídica. C) elaboración y/o implementación de planes de manejo de tránsito. D) elaboración de planes estratégico de seguridad vial. E) señalización vial (suministro, aplicación, instalación) f) interventoras a procesos contractuales de seguridad vial. G) auditorias de seguridad vial. H) comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios. I) comercio al por menor de combustible y lubricantes para vehículos automotores. J) venta de elementos de oficina (papelería, equipos, mobiliarios etc) k) accesorios contables y tributarias. L) agencia operadores de viajes y actividades turísticas. M) prestar servicios logísticos en servicios turísticos. N) comercialización al por mayor y menor de productos de aseo para hogares, empresas y colegios. O) comercialización al por mayor y por menor de dotación de uniformes y accesorios para toda clase de empresas. P) servicios de publicidad y estudios de mercadeo. Q) comercialización al por mayor y por menor de artículos de deportivos, culturales y de entretenimiento para hogares, centros recreativos y culturales, empresas y colegios. R) comercialización al por mayor y por menor de artículos tecnológicos como impresoras, computadoras, teléfonos móviles y fijos, televisores, equipos de sonido. Etc. S) comercialización de bienes para atención de salud humana como respiradores, termómetros, guantes de latex y nitrilo, tapabocas, mascarillas n95, alcohol etílico, gel antibacterial, overoles quirúrgicos, protectores faciales, etc. T) servicios de desinfección con máquinas de purificación del aire para aplicar a vehículos, lugares públicos, empresas, hogares y colegios. U) capacitaciones y campañas sobre salud pública.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL - GERENTE: La sociedad tendrá un gerente que será nombrado por la Asamblea de accionistas. El gerente podrá ser o no accionista de la empresa y será elegido por un periodo de dos años sin perjuicio de que la misma asamblea de accionistas pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. Así mismo habrá un gerente suplente también elegido por la Asamblea de accionista el cual asumirá en las ausencias temporales o permanentes del gerente.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 17:45:17
Recibo No. S000583643, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KWCUQKDJfp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: el gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

administración social: La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales. A. La Asamblea General de accionistas; b. La Junta Directiva y c. El gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 16 de agosto de 2018 de el Comerciante, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2018 con el No. 12527 del libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 17:45:17
Recibo No. S000583643, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KWCUQKDJfp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE	CAROLINA MENA ECHEVERRI	C.C. No. 1.126.423.918
SUPLENTE	SEIDIT LORENA MENA ECHEVERRI	C.C. No. 1.113.627.825

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 02 del 22 de mayo de 2019 de la Asamblea 15664 del 27 de mayo de 2019 del libro IX Extraordinaria

*) Acta No. 03 del 27 de mayo de 2020 de la Asamblea De 17340 del 02 de junio de 2020 del libro IX Accionistas

INSCRIPCIÓN

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910

Actividad secundaria Código CIIU: H5229

Otras actividades Código CIIU: N7911

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$610.834.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 17:45:17
Recibo No. S000583643, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KWCUQKDJfp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO
AIDA ELENA LASSO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Doctora
LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ SEGUNDA CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extra contractual

Demandantes: María Angélica Rojas Diaz y Otros

Demandados Claudia Patricia Chacón González, José Fabián Ortiz
Cooperativa de Transportadores de Palmira
La Equidad Seguros O.C.

Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00057-00

CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía No.31.290.216 expedida en Cali (Valle), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 123.248 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en representación de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, mediante poder General elevado a Escritura Publica No.3299 del 06 de octubre de 2.016 de la notaria segunda de Palmira , inscrita en la cámara de comercio el 23 de agosto de 2017 bajo el número 316 del libro III y como Apoderada del señor **JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.650.612 expedida en Ginebra (valle) Demandados en el proceso de la referencia; estando dentro del término de ley ; por medio del presente escrito me permito formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** con NIT. 860.028.415-5, representada por el Dr. NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.311.640 y/o quien haga sus veces.

H E C H O S

Primero. El día 20 de diciembre del año 2019, siendo aproximadamente las 14:30 horas, en la carrera 28 con calle 65 del municipio de Palmira (Valle), el vehículo asegurado de placas **WFU556** conducido por el señor **JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA** se vio involucrado en accidente de tránsito con el vehículo BICICLETA, conducido por la señora **MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ** quien recibió lesiones en su cuerpo.

Segundo. - Existe un contrato de seguro que consta en la póliza **No. AA054132** por Responsabilidad Civil Extra Contractual y la póliza **No. AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso, con vigencia desde el día **31 de diciembre de**

2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 expedidas por la sociedad comercial **LA EQUIDAD SEGUROS O.C**; en la que consta que el Tomador es la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA.**, el asegurado es la señora **CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ** y donde aparece relacionado el vehículo de placas **WFU556**.

Tercero. Que en dichas pólizas se establece la obligación de la compañía de seguros de responder por la indemnización de perjuicios a que pudiera ser condenado la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA**, el propietario del vehículo de placas **WFU556**, señora **CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ**, por cuanto existe un amparo de riesgo a bienes y lesiones de terceros afectados, amparado en las pólizas por Responsabilidad Civil Extra Contractual **No. AA054132** y por responsabilidad Civil en Exceso **No. AA054121** vigentes para el día **20 de diciembre de 2.019**.

Cuarto .- El vehículo de placas **WFU556**, que aparece amparado en las citadas pólizas de Seguros **No. AA054132**; por Responsabilidad Civil Extracontractual y la póliza **No. AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso, es el que figura involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día **20 de diciembre de 2.019**. y que dan cuenta de los hechos.

Quinto. - Para la fecha del accidente el **20 de diciembre de 2.019**, se encontraba vigente el contrato de seguros **No. AA054132**, por Responsabilidad

Civil Extra contractual y la póliza **No. AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso ; los cuales tienen cobertura desde el día **31 de diciembre del año 2018 hasta el día 31 de diciembre del año 2019**.

PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito al despacho:

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que por mi intermedio como apoderada Judicial de los Demandados **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ** se hace a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**; identificada con el Nit. 860.028.415-5 con domicilio en la Carrera 9 A No. 99-07 Piso 12,13,14 y 15 de Bogotá D.C., correo electrónico : notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, representada legalmente por el Dr. NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.311.640 y/o quien haga sus veces; con quien para el momento del accidente de tránsito tenía suscrito los referidos contratos de seguro por responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil en Exceso.

2.- Que se declare Parte de este proceso a **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**; identificada con el Nit. 860.028.415-5, para que responda por todos los daños y perjuicios a que sea condenada mi representada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ** por los daños causados a la señoras **MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ, DOLLY DIAZ VILLAFANE** y al señor **GUSTAVO ADOLFO ROJAS PAREDES** a raíz de las lesiones sufridas por la señora **MARIA ANGELICA ROJAS DIAZ**.

3.- En caso de que se acojan parcial o totalmente las pretensiones de la demanda en referencia, solicito se **DECLARE** que **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, está **OBLIGADA** a rembolsar a la parte demandada, el dinero que esta deba cancelar a la actora de conformidad con las condenas que se lleguen a imponer, teniendo en cuenta, los Susodichos contratos de seguros que constan en la pólizas No. **AA054132**; por Responsabilidad Civil Extracontractual y la póliza **No. AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso.

4.- **GARANTIZANDO** el derecho a la defensa y al debido proceso, a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, llamada en garantía, se le envíen copias de este escrito en que se hace llamamiento con anexos y de la demanda introductoria con los documentos acompañados y los anexos de la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Artículos 65 y 66 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal declarativo, conforme a las normas del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta en su debida oportunidad y demostrar los hechos en que sustento este llamamiento en garantía solicito se tenga como pruebas las siguientes.

1.- Documentales

1.1- Las acompañadas en la demanda inicial.

1.2- Las acompañadas en la contestación de la demanda

1.3 - Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, expedida por la Cámara de Comercio.

1.4.- Copia simple de las pólizas No. **AA054132** por Responsabilidad Civil Extra contractual y la póliza **No. AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se sirva ordenar y hacer comparecer a las siguientes personas para que en Audiencia absuelvan el interrogatorio de parte que de manera oral formularé, sobre los hechos de la demanda.

2.1.- Al representante legal de la sociedad que llamo en garantía o/ a quien haga las veces, para que se sirva exhibir, y aportar copia al carbón o autentica de las pólizas **AA054132**; por Responsabilidad Civil extracontractual y la póliza **No. AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso, con vigencia desde el día 31 de diciembre de 2.018 hasta el 31 de diciembre de 2.019 , Con todas sus condiciones generales y especiales. A dicho representante o a quien haga las veces, se le citará en la dirección indicada en el capítulo de notificaciones.

Con los documentos que se exhiban, pretendo demostrar fehacientemente la existencia de los contratos de seguros que me llevan a este llamamiento en garantía y que reposan en poder de la sociedad aseguradora, puesto que fue la encargada de expedir las pólizas que amparan el vehículo de placas **WFU556**, por la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**. Se dará en consecuencia aplicación a los artículos 31 del Código civil, artículos 64, 65,66 del Código General del Proceso y articulo 1036 y 1046 del Código de comercio.

Artículo 1046. Modificado. L. 389/97. Art. 3º. El contrato de seguro se probará por escrito o confesión.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo juramento manifiesto que la cuantía por daños y perjuicios reclamados será la que resulte probada en el proceso.

ANEXOS

1.-Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad comercial LA EQUIDAD SEGUROS O.C., expedida por la Cámara de Comercio.

2.- Copia simple de las pólizas **No. AA054132**; por Responsabilidad Civil Extracontractual y la póliza **No. AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente señor Juez por estar conociendo del proceso inicial.

NOTIFICACIONES

Las mías y las de mis Poderdantes las recibiremos en la carrera 28 No. 45-06 del municipio de Palmira - Valle teléf. 2711270- 3167437613 dirección electrónica: dirección_ juridica@coodetranspalmira.com.

El llamado en garantía **la Equidad Seguros O.C.**, en la Carrera 9 A No. 99-07 Piso 12,13,14y15deBogotáD.C.,correoelectrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

De la Señora Juez

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA CHACÓN GONZALEZ

C.C. No. 31.290.216 de Cali

T.P. No. 123.248 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23
Recibo No. AB23364423
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860028415 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual radicado No.
503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra
COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y
CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre
la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de
octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil
del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E.
Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas
contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la
inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de
julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil
del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de
responsabilidad civil extracontractual No.
13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra:
Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre,
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la
inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de
julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo
Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de
responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se
decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15
de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado
Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el
proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó
la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la
referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de
marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado
Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el
proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de:
Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narvárez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Circuito de Lórica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C. 94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 749 del 23 de junio de 2022, el Juzgado 4 Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil (Santander), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198410 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-15300 de Carlos Arturo Vásquez Castillo CC. 91.104.984, Juan Carlos Vasquez Blanco CC. 1.101.692.491, contra Mardoqueo Mancilla Chávez CC. 5.621.196 COTRASANGIL LTDA. NIT. 890203507-3 y EQUIDAD SEGUROS S.A. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zúñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 730 del 06 de septiembre de 2022 el Juzgado Primero Civil Del Circuito Manizales (Caldas), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200122 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 17001310300120220017700 de Santiago Guzmán Arango C.C. 1.053.802.898, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, Gabriel Castaño Pineda, Albeiro Martínez Parra y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23-182-31-89-001-2022-00030-00 de Dairo Doval Espinosa C.C. 1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL CARIBE SAS NIT. 910510803-0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A., NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo - a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-00 de Edith María Tafur Cuadro C.C. 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón C.C. 5.084.095.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 203, el Juzgado 55 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directos relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación en la contratación de seguros la equidad procurará realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Carlos Peñaloza	Julio Mora	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Duque Alzate	Del Socorro	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Daza	Antonio Reales	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar	Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Herrera	Alexander Saenz	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector Londoño	De Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Santos	Yaneth Otero C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia	Perdomo C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio	Quintero C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Leon	Isabel Velez C.C. No. 60368716
Quinto Renglon	Luis Rubianes	Fernando Florez C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Aura Vergara	Elisa Becerra C.C. No. 28253430
Septimo Renglon	Hector Solarte	Rivera C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Arenales	Marleni Herrera C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Naranjo	Henry Kuhn C.C. No. 19179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Camacho	Cespedes C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & S.A.S.	TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 79158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto 00740345 del 10 de agosto de
de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá 2000 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000505 del 9 de julio 00837769 del 29 de julio de
de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá 2002 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0001167 del 5 de julio 01002268 del 21 de julio de
de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá 2005 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0002238 del 21 de 01259165 del 1 de diciembre de
octubre de 2008 de la Notaría 15 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 01482321 del 26 de mayo de
2011 de la Notaría 15 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2194 del 27 de octubre 00015205 del 6 de noviembre de
de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá 2014 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre 00015230 del 3 de diciembre de
de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá 2014 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 701 del 7 de junio de 00031039 del 12 de junio de
2017 de la Notaría 10 de Bogotá 2017 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1114 del 30 de octubre 00031938 del 6 de noviembre de
de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá 2020 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 00032217 del 9 de junio de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá 2022 del Libro XIII
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 615.975.225.308

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 17:41:23

Recibo No. AB23364423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336442342E01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**SEGURO
RCE SERVICIO PUBL**

PÓLIZA
AA054132

FACTURA
AA216398



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA207762 **CERTIFICADO** 243 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 6608047
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N°16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
13	12	2018	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	24:00	20	06	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA **NIT/CC** 891300059
DIRECCIÓN CARRERA 28 # 45-06 **E-MAIL** gersncis@coodetranspalmira.com **TEL/MOVIL** 3148777958

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ATENDIENDO COMUNICACION DEL TOMADOR SE RENUEVA POLIZA QUE SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

100 SMMLV
100 SMMLV
200 SMMLV

DEDUCIBLES: 10%, MINIMO 1 SMMLV

AJUSTE POR SINIESTRALIDAD

LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRÁ REVISAR AUTÓNOMAMENTE EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL TRIMESTRAL DE LA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO CUANDO ESTE SUPERE EL 60% PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MISMA. LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

EN CASO DE RECHAZO POR PARTE DEL ASEGURADO, LA EQUIDAD SEGUROS O. C. PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS BAJO EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ATENDIENDO COMUNICACION DEL TOMADOR SE INCLUYE ORDEN AQUI DESCRITA.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

**SEGURO
RC EXCESO**

PÓLIZA
AA054121

FACTURA
AA216397



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RC EXCESO
COD. AGENCIA AA207768 **CERTIFICADO** 138 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 6608047
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
13	12	2018	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	24:00	14	03	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA **NIT/CC** 891300059
DIRECCIÓN CARRERA 26 # 45-06 **E-MAIL** gerencia@coodetranspalmira.com **TEL/MOVIL** 3148777958

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ATENDIENDO SOLICITUD DEL TOMADOR SE EXPIDE PÓLIZA EN EXCESO POR VEHÍCULO.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO:
VALOR ASEGURADO \$ 380.000.000

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO:
VALOR ASEGURADO \$ 380.000.000

ESTAS PÓLIZAS SON COMPLEMENTO DE LAS COBERTURAS BASICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538